



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero Civil Municipal de Chia

Datos del Proceso

TUTELA - DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO

202100292

CUI:

DEMANDANTE:	80236337	JOEL CARROLL VARGAS
DEMANDADO:	X1809	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Apoderado:

Fecha de Radicado: 2021-05-25

Folio: 15
Tomo: VIII-2021

251754003003-202100292

2021-292

RV: Generación de Tutela en línea No 363774

Recepcion Tutelas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía
<tutelasj01cmchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/05/2021 8:18 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (169 KB)

REPARTO TUTELAS 2021- 1 .pdf;

Buenos días, se remite acción de tutela que les correspondió por reparto.

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 18:08

Para: Recepcion Tutelas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía

<tutelasj01cmchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; discomsystem@gmail.com <discomsystem@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 363774

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 363774

Departamento: CUNDINAMARCA.

Ciudad: CHIA

Accionante: JOEL CARROLL VARGAS Identificado con documento: 80236337

Correo Electrónico Accionante : discomsystem@gmail.com

Teléfono del accionante : 3115109482

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD DE CUNIDNAMARCA- Nit: 8906800622,

Correo Electrónico: oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

ELEGIR Y SER ELEGIDO, SALUD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

[Firma]

REPARTO VERIFICADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA
HOY 25 DE MAYO DEL 2021

TUTELAS			
No.	ACCIONANTE	ACCIONADO	REPARTIDO
1	JOEL CARROLL VARGAS	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	JUZGADO 3° CIVIL

EN PUERTAS

JUZGADO 1° PENAL

FIRMA DE CONFORMIDAD:



JUZGADO 1° CIVIL

JUZGADO 2° CIVIL

[Firma]
JUZGADO 3° CIVIL

JUZGADO 1° PENAL

JUZGADO 2° PENAL

Chía Cundinamarca, mayo 24 de 2021

Señor
JUEZ
(REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: Ing. **JOEL CARROLL VARGAS M.Sc**
ACCIONADO: Consejo superior Universidad de Cundinamarca

Yo, **ingeniero Joel Carroll Vargas**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en **la Calle 78B # 120ª -36 ap 904** de la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y amenazados por las acciones del consejo superior universitario de la universidad de Cundinamarca que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 097 del 9 de junio de 2016 "Por la cual se reconoce oficialmente el resultado de la elección del representante de los graduados ante el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca", declara legalmente electa como representante de los graduados ante el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca a la graduada Nancy Moreno Amézquita y como suplente Mario Fernando Ortiz Almanza, **para un periodo institucional de cuatro (4) años.**
2. El 26 de julio de 2020 mediante el acuerdo 012 del consejo superior de la universidad de Cundinamarca **se extendieron los periodos la representante principal y el suplente de los graduados ante el consejo superior de la universidad de Cundinamarca por un periodo de un año (1) más argumentado mitigar el contagio del covid-19.**

3. Mediante resolución 036 rectoral del **18 de mayo** por la cual se convoca a elección del representante de los graduados y su suplente ante el consejo superior de la universidad de Cundinamarca". Que esta resolución dispone en su artículo segundo "INSCRIPCION: Fijar el día 26 de mayo de 2021, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00m y de 2:00 pm a 6:00p.m, para la inscripción del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior. 8 días después e abierta la convocatoria para que los candidatos nos registremos cumpliendo lo dispuesto en la resolución no. 227 (28 de febrero de 2003) ARTICULO 29. DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Se realizará ante el Secretario General de la Universidad y los candidatos deberán ser inscritos por un número no menor de diez (10) profesores, igual número de egresados y veinte (20) estudiantes, según el caso, en formulario que para tal efecto expedirá la Universidad. Es decir, en pleno pico de covid-19 la universidad solicita que se reúnan 10 firmas en un formulario físico de graduados de la universidad de Cundinamarca **para poderse inscribir como candidato exponiendo tanto la salud de las personas candidatas y sufragantes**

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y teniendo en cuenta que si las votaciones se llevan a cabo en las **condiciones actuales de pandemia y en el pico de contagio por el que en el actualmente se encuentra pasando el país se pone en riesgo la salud de las personas que quieren participar en el proceso de elección** sufragando y los candidatos inscribiéndose. Resaltar que la universidad tiene los medios para desarrollar dicha actividad de manera virtual. Por las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la parte accionada que:

1. Suspenda el proceso de elección de graduados ante el consejo superior como acción cautelar por un periodo de 2 meses mientras baja el pico de contagios de covid-19 **para proteger el derecho a la salud, a elegir y ser elegido.**
2. Se le ordene a la universidad desarrollar las elecciones mediada por la tecnología toda vez que la universidad cuenta con la herramienta informática academusoft la cual ostenta un módulo de elecciones para la protección de la salud de la comunidad de graduados de la universidad de Cundinamarca.

MEDIOS DE PRUEBAS

1. Acuerdo no. 012 por medio del cual se extienden los efectos de la resolución no. 097 de 2016 que declaró electa la representante principal y el suplente de los graduados ante el consejo superior de la universidad de Cundinamarca
2. Resolución no. 036 "por la cual se convoca a elección del representante de los graduados y su suplente ante el consejo superior de la universidad de cundinamarca"
3. Resolución no. 227 (28 de febrero de 2003) por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de profesores, estudiantes y egresados a los cuerpos colegiados de la universidad de Cundinamarca

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

El Accionado en Dirección (Correo físico o postal): Autopista Chía - Cajicá | Sector "El Cuarenta PBX: (+57 1) 828 1483 Ext. 418 Director Administrativo: Juan Carlos Torres Sandoval (Funciones Adscritas)
e-mail: oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co
correspondencia.chia@ucundinamarca.edu.co

El suscrito en la calle 78B # 120ª -36 ap 904 o en la dirección de correo electrónico discomsystem@gmail.com

Firma



Ing. JOEL CARROLL VARGAS M.Sc
C.C.80236337 de Bogotá

Correo discomsystem@gmail.com 3115109482



12.

ACUERDO No. 012

POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN No. 097 DE 2016 QUE DECLARÓ ELECTA LA REPRESENTANTE PRINCIPAL Y EL SUPLENTE DE LOS GRADUADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 007 de 2015 "*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*", y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia "*las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos, de acuerdo con la ley*".

Que la Ley 30 de 1992 "*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*" en su artículo 64 establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado, entre otros, por "*un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex - rector universitario*". (Subrayado fuera del texto original)

Que conforme al literal d), artículo 65 de la Ley 30 de 1992 son funciones del Consejo Superior "*expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución*".

Que el artículo 9 del Acuerdo 007 de 2015 señala que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Cundinamarca y está integrado, entre otros, por un representante de los graduados elegido por éstos.

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Resolución 227 del 28 de febrero de 2003 "*Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de profesores, estudiantes y egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca*" la elección se realizará con la participación de los graduados, siendo el voto de estos, secreto libre e indelegable.

Que mediante Resolución No. 097 del 9 de junio de 2016 "*Por la cual se reconoce oficialmente el resultado de la elección del representante de los graduados ante el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca*", declara legalmente electa como representante de los graduados ante el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca a la graduada Nancy Moreno Amézquita y como suplente Mario Fernando Ortiz Almanza, para un periodo institucional de cuatro (4) años.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, lo anterior para redundar en la mitigación del contagio.

12.

ACUERDO No. 012

POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN No. 097 DE 2016 QUE DECLARÓ ELECTA LA REPRESENTANTE PRINCIPAL Y EL SUPLENTE DE LOS GRADUADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°. 385 del 12 de marzo de 2020 *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, (hasta el 30 de mayo de 2020) estableciéndose acciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19, y mediante la Resolución N°. 844 del 26 de mayo de 2020 se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto No. 140 del 16 de marzo de 2020 el Gobernador del departamento de Cundinamarca *"declara la situación de calamidad pública en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*.

Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 08 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 06 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020 y 749 del 28 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo y obligatorio de las personas habitantes en la República de Colombia.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, toque de queda, u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del coronavirus COVID-19.

Que dada la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, las disposiciones de aislamiento y los protocolos de bioseguridad, no ha sido posible adelantar las elecciones del representante principal y suplente de los graduados ante el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, lo cual requiere de comicios presenciales como mecanismo para garantizar votaciones secretas, libres e indelegables de acuerdo con la Resolución 227 del 28 de febrero de 2003.

Que el no contar con la totalidad de los integrantes del Consejo Superior, como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, afecta la toma de decisiones del Consejo como quiera que una parte de la comunidad universitaria como son los egresados quedarían sin representación ante el Consejo, además que, esta situación desestimula la democracia participativa, siendo está la finalidad de los procesos electorales.

Que, en virtud de lo anterior, con el fin de contribuir al correcto funcionamiento del Consejo Superior, se hace necesario extender los efectos de la Resolución No. 097 del 06 de junio de 2016, que declaró la elección de la actual representante de los graduados y su suplente ante el Consejo Superior, hasta tanto se realice la elección del nuevo representante principal y suplente de los egresados.

Que, en mérito de lo expuesto,



12.

ACUERDO No. 012

POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN No. 097 DE 2016 QUE DECLARÓ ELECTA LA REPRESENTANTE PRINCIPAL Y EL SUPLENTE DE LOS GRADUADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Extender los efectos de la elección de la representante principal de los graduados **NANCY MORENO AMEZQUITA** y su suplente **MARIO FERNANDO ORTIZ ALMANZA**, quienes continuarán ejerciendo su representatividad con voz y voto ante el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca hasta tanto se realice la elección del nuevo representante principal y suplente de los egresados y sin que se extienda por más de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento del periodo inicial.

ARTÍCULO 2.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Presidente del Consejo Superior
Delegada del Gobernador de Cundinamarca

ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria del Consejo Superior
Universidad de Cundinamarca

Proyecto y aprobó: Claudia Viviana Sánchez Serna
Cargo: Directora Jurídica

12-3.



12.

RESOLUCION No. 036

**“POR LA CUAL SE CONVOCA A ELECCION DEL
REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS Y SU SUPLENTE
ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 19 y 22 del Acuerdo 007 DE 2015 "Estatuto General" y por el artículo 8° del Acuerdo 013 de 1996; 'Estatuto Orgánico' de la Universidad de Cundinamarca y;

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 007 del año 2015, "Por el cual se adopta e Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca, en su artículo veintidós literal c) establece" que es función del Rector" Suscribir los contratos y expedir los actos. necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución."

Que el literal. u) del artículo veintidós del citado Acuerdo, estableció que es función del Rector reglamentar y convocar a elecciones de Representantes a los diferentes órganos colegiados de la Universidad de Cundinamarca.

Que mediante la Resolución Rectoral No. 227 de 2003, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 016, 094 y 097 de 2006, se reglamentó el proceso de elección de los representantes de los Estudiantes, Profesores y Graduados de la Universidad de Cundinamarca, a los diferentes cuerpos colegiados de la institución.

Que el artículo 13 de la Resolución Rectoral 227 de 2003, modificado por el artículo segundo de la Resolución 097 de 2006, establece que las fechas de inscripción y elección de los procesos electorales serán determinadas mediante Resolución Rectoral.

Que el literal f) del artículo 9° del Acuerdo No. 007 del año 2015, estableció que el Consejo Superior está conformado entre otros, por un Representante de los Graduados, elegido por estos.

Que el artículo 48 del citado Acuerdo definió las calidades para ser considerado como Graduado de la Universidad de Cundinamarca.

Que se hace necesario convocar a elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior.

Que mediante Decreto Nacional 206 de 26 de febrero de 2021 se reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021 a consecuencia de la pandemia originada en el Covid-19, lo que hace necesario que en el proceso de elección y votación se acaten las medidas de bioseguridad, entre ellas el distanciamiento social y control de aforo.



UDEC

UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

– (SEDE, SECCIONAL O EXTENSIÓN) –

ADOr009_V6

Página 2 de 3

Que la Universidad de Cundinamarca tramitará los permisos ante las alcaldías de la Sede Fusagasugá, Seccionales Girardot y Ubaté; Extensiones de Facatativá, Chía, Zipaquirá y Soacha respectivamente, para la realización de la elección y designación del representante de los graduados y su suplente ante el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, acatando las disposiciones que en aras de evitar la propagación de la pandemia sean proferidas.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONVOCATORIA: Convocar a elección de Representantes de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO. - FECHA DE INSCRIPCION: Establecer la fecha de inscripción para la elección del Representantes de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, así:

INSCRIPCION: Fijar el día 26 de mayo de 2021, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00m y de 2:00 pm a 6:00p.m, para la inscripción del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior.

ARTICULO TERCERO.- PROCESO DE INSCRIPCIONES: El proceso de inscripción se realizará según lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 227 de 2003, ante la Secretaria General de la Universidad de Cundinamarca o al correo electrónico: sgeneralaunclic@ucundinamarca.edu.co.

ARTICULO CUARTO. - REQUISITOS: Para la inscripción de candidatos se debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 29 de la Resolución 227 de 2003, modificado parcialmente por la Resolución 055 de 2006 y lo establecido en el Acuerdo 007 de 2015.

ARTICULO QUINTO. - FECHA DE ELECCIONES: Para la elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca se establece la siguiente fecha:

ELECCION DE GRADUADOS: El proceso de elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior, se realizará los días 16 y 17 de junio de 2021 en el horario de 9:00 a.m. a 9:00 p.m.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, se fijan los siguientes horarios para la EXTENSION DE CHIA:

ELECCION DE GRADUADOS: El proceso de elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior, se realizará los días 16 y 17 de junio de 2021, en el horario de 10:00 a.m. a 9:00 pm, en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo segundo de la Resolución Rectoral No. 097 de 2006.

ARTICULO SEXTO.- LUGAR DE VOTACION: Las elecciones se llevarán a cabo en las instalaciones de la Universidad de Cundinamarca Sede Fusagasugá, Seccionales de Girardot y Ubaté; y Extensiones de Facatativá, Chía, Zipaquirá y Soacha respectivamente, los graduados de la sede Choconta lo harán en la sede de Chía.



PARAGRAFO: Los Graduados deberán sufragar en la Sede, Seccional o Extensión de la Universidad de Cundinamarca.

ARTICULO SEPTIMO. - La Universidad de Cundinamarca para la presente elección y votación aplicará los protocolos de bioseguridad y las guías del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre la prevención y manejo del Covid-19, conforme al Decreto Nacional 206 de 26 de febrero de 2021.

ARTICULO OCTAVO. - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los, dieciocho (18) días del mes de mayo de 2021.

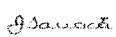
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANO BARRERA MUÑOZ

Rector
Universidad de Cundinamarca

Revisó: Claudia Viviana Sánchez S
Directora Jurídica 

Isabel Quintero Uribe 
Secretaria General

Proyectó: Johanna Samacá G. 
Asesora Jurídica Secretaria General

12.3.3

RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las consagradas en el literal S del artículo 22 del acuerdo 010 del 20 de junio de 2002, Estatuto general de la Universidad

CONSIDERANDO:

Que es función de la Rectoría, reglamentar la elección de profesores, estudiantes y egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad; Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo de Facultad, de conformidad con los principios generales y los preceptos consagrados en las normas legales y estatutarias que rigen la materia.

Que es necesario definir los principios y establecer los procedimientos que regulen los procesos electorales que se realicen en la Universidad para la integración de sus cuerpos colegiados.

RESUELVE

CAPITULO I
DE LOS PRINCIPIOS Y DEL OBJETO

ARTICULO 1. DE LOS PRINCIPIOS Y DEL OBJETO. Los procesos electorales que se realicen en la Universidad de Cundinamarca se ceñirán a los preceptos constitucionales, legales y estatutarios de la Universidad y especialmente los relacionados con la participación democrática, la imparcialidad, la transparencia y la libre decisión a través del voto directo y secreto, teniendo como objeto determinar la representación de los estudiantes, egresados y profesores a los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca.

CAPITULO II
DEL VOTO

ARTÍCULO 2. VOTO. Es un derecho y un deber de los estudiantes regulares, los profesores y los egresados de la Universidad. Será secreto, libre e indelegable

ARTÍCULO 3. DEL VOTO NULO Y DEL VOTO EN BLANCO. El voto será nulo cuando:

- a) Se realice sin observar los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b) Se marque más de uno de los nombres que aparecen en la tarjeta electoral



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

c) No se marque ninguno de los nombres de la lista
El voto será en blanco cuando así se marque en el espacio diseñado para tal efecto en el tarjetón. Este se contabilizará para determinar el cociente electoral.

CAPITULO III
SUJETOS DEL PROCESO ELECCIONARIO

ARTICULO 4. SUJETOS. Tienen derecho a elegir y ser elegidos los profesores de la Universidad, los estudiantes regulares y los egresados que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 5. DE LOS PROFESORES. Para los efectos de la presente resolución es profesor de la Universidad, la persona natural debidamente nombrada y posesionada en un cargo de la planta de personal docente y los docentes de vinculación especial, tiempo completo, medio tiempo y catedráticos que tengan relación laboral o contractual vigente.

ARTÍCULO 6. DEL ESTUDIANTE REGULAR. Para los efectos de la presente resolución es estudiante regular la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas de pregrado que imparte la Universidad, en su modalidad presencial.

PARÁGRAFO Para los efectos de este reglamento se pierde la calidad de estudiante, además de las establecidas en el Reglamento Estudiantil, cuando el estudiante haya cursado el último período aunque tenga materias pendientes

ARTÍCULO 7. DE LOS EGRESADOS. Para los efectos de la presente Resolución es egresado, la persona que ha terminado sus estudios superiores y ha optado el título profesional en uno de los programas de pregrado que ofrece la Universidad y que no tenga vínculo laboral con la misma.

ARTÍCULO 8. DE LA CALIDAD DE LOS CANDIDATOS Y ELECTORES. El estudiante que tenga la calidad de egresado sólo podrá elegir y ser elegido como estudiante. El profesor que ostente la calidad de estudiante sólo podrá elegir y ser postulado como profesor y elegido como tal.

RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

CAPITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO

ARTÍCULO 9. TARJETONES La Universidad distribuirá los tarjetones electorales que estarán numerados y contendrán la totalidad de los electores inscritos en las distintas listas junto con número que por sorteo le haya sido asignado.

La Universidad proveerá a las distintas dependencias de un número de tarjetones electorales igual al 100% del potencial de electores.

PARÁGRAFO. Para el caso de los egresados la Universidad suministrará un número total de tarjetones equivalente al 20% del total del conjunto de electores en cada Seccional.

ARTÍCULO 10. DE LAS LISTAS DE ELECTORES. La lista de votantes deberá publicarse en la cartelera de la sede central de cada Seccional o Extensión, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de elección, así: para estudiantes se publicarán por semestres en los respectivos programas; para egresados, por el año en que obtuvieron el título; y, para profesores en orden alfabético.

Las personas que no aparecieren en las listas de votantes, podrán acudir a la Secretaría General, en el caso de la sede Central o a la Dirección de Seccional, en el caso de las Seccionales y extensiones, para su inclusión, con una anterioridad no mayor de dos (2) días hábiles al día de la elección.

Tratándose de elecciones de Facultad la inclusión en lista debe solicitarse ante el Director del respectivo programa.

ARTÍCULO 11. DE LA IDENTIFICACIÓN. Para ejercer el derecho al sufragio, deberá el votante sea estudiante, profesor o egresado identificarse con la cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO 12. DE LA CONCORDANCIA. Deberá coincidir en cada una, el número de tarjetones electorales escrutados con el número de votantes; en caso de ser superior el número de tarjetones electorales al de votantes, se escogerán al azar una cantidad de formatos igual al excedente y se destruirán públicamente, de lo cual se dejará constancia en el acta de escrutinio que levanten los jurados de la mesa.



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

ARTÍCULO 13. DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO ELECTORAL.

Las fechas de inscripción y elección de los procesos electorales serán establecidas mediante Resolución Rectoral y se realizarán en el mes de marzo del año que corresponda. Los comicios se efectuarán entre las 09:00 y las 20:00 horas del día señalado, en días distintos para profesores, estudiantes y egresados.

ARTÍCULO 14. DE LA PUBLICACIÓN. El Rector ordenará la publicación de la convocatoria con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha que se establezca para las inscripciones, así:

Cuando se trate de elecciones de representantes de egresados la convocatoria de los electores se hará en un diario de amplia circulación nacional o regional. Los demás electores se convocarán mediante avisos fijados en las carteleras de las distintas unidades académicas.

CAPITULO V
DE LOS ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 15. ESCRUTINIOS. Cumplida la hora de la terminación de las votaciones, se procederá a realizar los escrutinios por los jurados que tuvieron a cargo la mesa. Una vez concluidos los escrutinios, los jurados procederán a levantar las actas correspondientes, que refrendarán con su firma.

ARTÍCULO 16. DE LA CONSOLIDACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS.

Concluido el escrutinio de las mesas, se procederá a su consolidación por el coordinador del proceso, en presencia de los demás miembros del Comité Electoral, los jurados y los representantes de los candidatos; se levantará un acta que contendrá los resultados de todas y cada una de las mesas y la consolidación total de las mismas, así como las observaciones que el Comité Electoral considere pertinentes. El acta será refrendada por el Coordinador y los miembros del comité.

PARÁGRAFO. Las impugnaciones presentadas por los representantes de los candidatos se harán por escrito en original y dos copias en el momento de concluir los comicios

ARTÍCULO 17. DE LAS IMPUGNACIONES. Sólo se admitirán las impugnaciones que pretendan la nulidad de las actas de escrutinio, siempre y cuando esta anulación modifique los resultados de tal manera que resultare otra persona elegida.

RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

La impugnación de la inscripción, deberá presentarse a más tardar al día siguiente de vencido el término previsto para la misma so pena de rechazo de plano por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 18. DE LA NULIDAD DE LAS ACTAS. Las actas de escrutinios serán dedaradas nulas por el Comité Electoral, cuando:

- a) Se haya ejercido violencia contra los escrutadores o destruido o mezclado votos.
- b) Aparezca que las actas han sufrido alteraciones sustanciales.
- c) Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema electoral adoptado.
- d) Se computen votos a favor de candidatos que no reúnan los requisitos establecidos por las normas estatutarias y reglamentarias para ser electo.

PARÁGRAFO. Declarada la nulidad de un acta, se ordenará que se excluyan del cómputo general los votos en ella relacionados; las copias serán refrendadas por el Coordinador y/o Director seccional según corresponda.

CAPITULO VI
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y DE CONTROL

ARTÍCULO 19. INTEGRACION DEL COMITÉ ELECTORAL. Estará integrado así:

- El Vicerrector que para el efecto designe el Rector
- Un representante del Consejo Académico, designado por éste
- Un representante de los profesores, designado por el Rector
- Un representante de los estudiantes, designado por los Consejos de Facultad
- El Secretario General.

Actuará como Coordinador General del proceso eleccionario el Secretario General de la Universidad o el funcionario que este delegue, en las Seccionales su Director y en las extensiones su coordinador con idénticas funciones.

PARAGRAFO. Contra las decisiones del Comité Electoral sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 20. COMITÉ ELECTORAL. FUNCIONES. Tendrá las siguientes funciones:



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

- a) Dirigir el proceso eleccionario
- b) Determinar el número de mesas y urnas requeridas y su lugar de ubicación.
- c) Resolver las impugnaciones en única instancia interpuestas contra la elección de representantes ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que fueron presentadas
- d) Decidir dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de presentación las impugnaciones que se presenten por inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y remociones de los candidatos inscritos.
- e) Declarar la vacancia de los cargos de representación en casos de remoción y convocar las elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la declaratoria.
- f) Inspeccionar los tarjetones electorales
- g) Excluir de oficio o a petición de parte, los candidatos que no reúnan los requisitos previstos en este reglamento.
- h) Levantar el acta y declarar elegidas las personas que obtengan la mayoría de los votos conforme a este reglamento.
- i) Declarar la pérdida de la investidura.
- j) Declarar la nulidad de la inscripción.
- k) Las demás que deba ejercer de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 21. DEL COORDINADOR GENERAL. El Coordinador General del proceso eleccionario tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el proceso eleccionario en la sede central, las seccionales y extensiones.
- b) Efectuar las inscripciones de los candidatos en la sede central y poner en consideración del Comité Electoral las irregularidades encontradas en las inscripciones
- c) Publicar las fechas en las cuales se realizarán las inscripciones de candidatos.
- d) Publicar la lista de electores.
- e) Declarar oficialmente la apertura y el cierre de las elecciones.
- f) Elaborar los tarjetones electorales requeridos.
- g) Elegir los jurados de votación de la sede central y designar los turnos que les correspondan.
- h) Efectuar la consolidación de los resultados conforme a los datos suministrados.
- i) Recibir las impugnaciones presentadas y dar traslado de las mismas al comité Electoral.
- j) Hacer cumplir las decisiones del Comité Electoral.
- k) Nombrar sus coordinadores en los casos en que se considere estrictamente necesario.
- l) Ordenar a las oficinas de personal y registro y control académico o a quienes hagan sus veces, según el caso, la elaboración de las listas.
- m) Solicitar al ordenador del gasto la elaboración de los tarjetones electorales con la debida antelación.

RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

- n) Instruir a los jurados sobre los aspectos contenidos en este reglamento y absolver las dudas planteadas.
- o) Acreditar a los representantes de los candidatos.
- p) Firmar las actas correspondientes
- q) Sellar los sobres que contengan los votos escrutados, en razón de un sobre por cada urna.
- r) Las demás que por su naturaleza sean necesarias.

ARTÍCULO 22. DE LAS VACANCIAS EN LOS COMITÉS. En todo caso en que no se pueda surtir un espacio dentro de los organismos antes anotados, éste se proveerá mediante la selección que haga el comité de un miembro del cuerpo de profesores, estudiantes o egresados según cada caso. La designación es de forzosa aceptación.

Estarán impedidos para actuar en los comités anteriores, quienes estén aspirando a cualquier cargo de representación.

CAPITULO VII
DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 23. COMPOSICION DE LAS MESAS. En cada una de las mesas de votaciones, habrá (2) dos jurados, quienes deberán ser integrantes preferiblemente del estamento universitario designados por el Coordinador general.

ARTÍCULO 24. DE LAS FUNCIONES DE LOS JURADOS. Los jurados de votación tendrán las siguientes funciones:

- a) Verificar que se cuente con todos los elementos indispensables para realizar su gestión.
- b) Presentar al público las urnas, al momento que se inician las elecciones, con el fin de que se observe que están vacías en su interior.
- c) Exigir identificación al votante y ubicarlos en las listas respectivas.
- d) Hacer firmar al sufragante la lista de votación.
- e) Refrendar con su firma el voto que le ha de entregar al votante.
- f) Realizar el escrutinio de la mesa y levantar el acta respectiva, la que deberá ser firmada por todos los miembros del jurado.



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

CAPITULO VIII

REPRESENTACIÓN DE PROFESORES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS

ARTÍCULO 25. DE LA REPRESENTACIÓN. Los profesores de la Universidad, los estudiantes regulares y los egresados, cada uno, elegirán un (1) representante con su respectivo suplente ante el Consejo Superior Universitario para periodos institucionales de tres (3) años contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la elección.

Los profesores de la Universidad y los estudiantes regulares cada uno, elegirán un representante con su respectivo suplente ante el Consejo Académico, para periodos institucionales de dos (2) años contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la elección.

Los profesores de la Universidad elegirán un representante con su respectivo suplente ante el Consejo de Facultad para periodos institucionales de un (1) año contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la elección.

Los estudiantes regulares de la Universidad elegirán tres (3) representantes con su respectivos suplentes ante el Consejo de Facultad, así uno (1) por la sede de Fusagasugá incluida la Extensión de Facatativá, uno (1) por la Seccional de Girardot y uno (1) por la Seccional de Ubaté, todos para periodos institucionales de un (1) año contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la elección.

PARAGRAFO 1 El Representante de los Estudiantes regulares por la Seccional de Ubaté será escogido por elección interna con las Extensiones de Chocontá y Chía.

PARAGRAFO 2 En los diferentes Cuerpos Colegiados de la Universidad solo tendrá asiento con voz y voto el principal

ARTICULO 26. DE LOS REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS Y DE LA INSCRIPCION. Para ser inscritos como candidatos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Para el Consejo Superior

PROFESORES: Estar vinculado legalmente a la Universidad en calidad de profesor de planta, ocasional de tiempo completo o medio tiempo, haber ejercido la docencia en cualquiera de los programas presenciales de educación superior mínimo durante cinco (5) años en la Universidad de Cundinamarca a la fecha de inscripción y no ser directivo o asesor de

13

RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

ninguno de los sindicatos de la Universidad o haber desempeñado uno de estos cargos en el último año.

ESTUDIANTES: Ser alumno regular de la Universidad en un programa de pregrado, tener un promedio de calificación igual o superior a tres, cinco, cero (3.50) en los períodos adelantados, no estar cursando primero ni último período académico.

EGRESADOS: Haber recibido título universitario en uno cualquiera de los programas presenciales que ofrece la Universidad de Cundinamarca y no ser directivo o asesor de ninguno de los sindicatos de la Universidad o haber desempeñado uno de estos cargos en el último año.

b) Para el Consejo Académico

PROFESORES: Estar vinculado legalmente a la Universidad en calidad de profesor de planta, ocasional de tiempo completo o medio tiempo, haber ejercido la docencia en cualquiera de los programas presenciales de educación superior durante tres (3) años como mínimo en la Universidad de Cundinamarca a la fecha de inscripción y no ser directivo o asesor de ninguno de los sindicatos de la Universidad o haber desempeñado uno de estos cargos en el último año.

ESTUDIANTES: Ser alumno regular de la Universidad en un programa de pregrado, tener un promedio de calificación igual o superior a tres, cinco, cero (3.50) en los períodos adelantados, no estar cursando primero ni último período académico.

c) Para los Consejos de Facultad

PROFESORES: Estar vinculado legalmente a la Universidad en calidad de profesor de planta, ocasional de tiempo completo, medio tiempo o de cátedra, haber ejercido la docencia en cualquiera de los programas presenciales de educación superior durante dos años (2) como mínimo en la Universidad de Cundinamarca y no ser directivo o asesor de ninguno de los sindicatos de la Universidad o haber desempeñado uno de estos cargos en el último año.

ESTUDIANTES: Ser alumno regular de la Universidad en un programa de pregrado, tener un promedio de calificación igual o superior a tres, cinco, cero

(3.50) en los períodos cursados, ni estar cursando primero ni último período académico



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

ARTÍCULO 27. DE LAS INHABILIDADES. Los profesores, estudiantes y egresados no podrán ser elegidos miembros de los Cuerpos Colegiados de la Universidad cuando se encontraren en una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Interdicción judicial
- b) Tratándose de profesores o egresados haber sido suspendido por más de seis (6) meses en el ejercicio de su profesión o haber sido excluido de ella, o haber sido objeto de sanción disciplinaria o cancelación del contrato por la Universidad en los últimos cinco (5) años.
- c) Haber sido condenado por hechos punibles, exceptuando los culposos y políticos
- d) Estar incurso en sanción disciplinaria, tratándose de estudiantes
- e) Haber ejercido el control fiscal de la Universidad durante el año anterior a la fecha de elección o nombramiento.
- f) Ser cónyuge o compañero(a) permanente o encontrarse dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de los miembros de los Cuerpos colegiados de la Universidad.

ARTÍCULO 28. DE LA FECHA Y HORAS DE INSCRIPCIÓN. Serán establecidas por la Rectoría mediante Resolución expedida con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha de elección.

ARTICULO 29. DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Se realizará ante el Secretario General de la Universidad y los candidatos deberán ser inscritos por un número no menor de diez (10) profesores, igual número de egresados y veinte (20) estudiantes, según el caso, en formulario que para tal efecto expedirá la Universidad.

PARÁGRAFO. Cuando una persona pertenezca a varios estamentos institucionales de la Universidad, no podrá ser candidato sino de uno de ellos de acuerdo con las reglas establecidas para los votantes en este Reglamento.

ARTÍCULO 30. SISTEMA DE INSCRIPCION. PLANCHAS. Las planchas de candidatos de profesores, estudiantes y egresados que se inscriban para los cuerpos colegiados de la Universidad, deberán estar conformadas por un Principal con su respectivo suplente.

PARÁGRAFO. El Suplente deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el principal.

RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

ARTICULO 31. DE LOS PROGRAMAS. Los candidatos, al momento de la inscripción deberán anexar el programa de proyectos y actividades que pretendan llevar a cabo en su gestión, acorde con las funciones del cuerpo colegiado al que aspira.

ARTICULO 32. DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES. La inscripción realizada con desconocimiento de las formalidades previstas en este reglamento será inexistente y su declaratoria deberá hacerse a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo para la modificación de planchas, de oficio o a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO: La modificación de las planchas procede dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término de inscripción.

CAPITULO IX
SISTEMA DE ELECCION

ARTICULO 33. DE LA ELECCIÓN: La elección de representantes a los Consejos Superior, Académico y de Facultad se hará de manera directa y serán elegidos los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos válidos para el respectivo órgano al que aspira y su convocatoria será establecida por resolución emitida por la Rectoría.

CAPITULO X
DE LAS VACANCIAS Y AUSENCIAS

ARTÍCULO 34. DE LAS AUSENCIAS ABSOLUTAS. La representación estudiantil, profesoral, o de egresados se entenderá vacante por:

- a) Muerte
- b) Renuncia
- c) Faltar a tres sesiones sin excusa previa por escrito dirigida a la secretaría respectiva.
- d) Haber sido condenado penalmente mediante sentencia ejecutoriada, salvo por delitos políticos o culposos.
- e) Por violar el régimen de inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades, consagradas en los estatutos o reglamentos de la Universidad.
- f) Ser docente suspendido o excluido de su profesión.
- g) Cuando se pierda la calidad de estudiante o profesor.
- h) Revocatoria del mandato.



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

PARAGRAFO El suplente asumirá la representación en los respectivos Cuerpos colegiados de la Universidad únicamente en los casos de vacancia absoluta de su titular.

ARTÍCULO 35. DE LAS AUSENCIAS: En caso de ausencias temporales o absolutas del principal asumirá su suplente. En aquellos casos en que se presenten ausencias absolutas, tanto del principal como del suplente, se convocará a elecciones dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que se presente dicha vacancia.

CAPITULO XI
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 36. DE LA PUBLICIDAD. Queda prohibida toda clase de propaganda que deteriore las instalaciones de la Universidad y solo podrá ser fijada en las áreas que sean determinadas para este fin, igualmente dentro del recinto de la Universidad no se admitirán conjuntos musicales con fines propagandísticos, altavoces y similares.

ARTICULO 37. DE LOS PREGONEROS. Los pregoneros de los candidatos se ubicarán fuera del perímetro donde estén las mesas de votación.

PARAGRAFO. Los actos de los miembros de la comunidad universitaria que atenten contra el normal desarrollo del proceso eleccionario se entenderán como faltas graves, conforme a los reglamentos docente, estudiantil y demás normas que regulen la materia.

CAPÍTULO XII
NORMAS COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

ARTÍCULO 38. DE LAS REMOCIONES. Las personas elegidas podrán ser removidas en cualquier época por la mayoría absoluta de los votos consignados en la respectiva elección.

ARTICULO 39. DEL PROCEDIMIENTO: Para solicitar la revocatoria del mandato de cualquier representante se deberá anexar a la solicitud, el respaldo que de ella haga por lo menos el 30% de la población global del número de votos consignados en los formatos establecidos por la Universidad. La solicitud se presentará ante el Secretario General,

RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

conteniendo una o varias de las causales fijadas en el presente reglamento, con la motivación que la justifique. El Secretario General, una vez haya confirmado que quienes la firman son estudiantes, profesores o egresados que participaron en la elección, convocará al Comité Electoral para que se realice la reunión que convoque al estamento que así lo solicite. El Secretario General convocará al Comité dentro de los diez (10) días siguientes.

El Secretario General tendrá un plazo de diez (10) días para realizar las gestiones asignadas, a fin de garantizar la veracidad de la información sobre las causales de revocatoria y diez (10) días más para presentar el informe al Consejo Electoral quien decidirá sobre el tema de la revocatoria.

ARTICULO 40. CAUSALES DE REVOCATORIA. Para promover la revocatoria del mandato se ha de invocar y probar una de las siguientes causales:

- a) No haber presentado el representante del estamento ante el organismo que ejerce la representación, los proyectos y actividades planteadas en su programa.
- b) Incurrir en faltas graves que hayan sido objeto de sanción penal, disciplinaria o fiscal, acordes con las normas legales vigentes
- c) No presentar informes periódicos a sus electores de la gestión desarrollada ante el respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 41. PERDIDA DE LA INVESTIDURA. La inasistencia a más de tres (3) reuniones no justificadas a las sesiones del respectivo Cuerpo colegiado dará lugar a la pérdida de la investidura la cual será declarada por el Consejo Electoral, una vez verificado y aprobado el hecho.

ARTÍCULO 42. DE LA RESPONSABILIDAD. Los procesos electorarios que se generen como consecuencia de haber sido declarada una revocatoria, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 43. DE LA DECLARATORIA. Una vez efectuados los escrutinios, para que se declare la revocatoria deberá votar en forma afirmativa por lo menos, la mitad más uno de los votos consignados en la elección.



RESOLUCION No. 227
(28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de Profesores, Estudiantes y Egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca

ARTICULO 44. DEL CONTROL. El Comité Electoral dedará la revocatoria a través de Resolución motivada la cual deberá ser notificada personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición. Si no fuere posible la notificación personal se notificará por Edicto, según lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Contra la Resolución de Revocatoria procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Comité Electoral de conformidad con lo nomado para tal efecto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 45. DE LAS NUEVAS ELECCIONES. Una vez ejecutoriada la decisión del Comité Electoral, se entenderá que la representación está vacante y por lo tanto deberá proveerse. El mismo organismo fijará fecha y hora para la realización de nuevas elecciones, término que no podrá exceder de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Quien resultare elegido en estas nuevas elecciones concluirá el periodo de aquél a quien se le revoque el mandato.

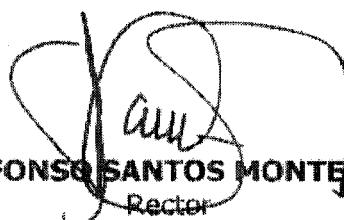
ARTICULO 46. NOTIFICACIONES. Las decisiones que en cumplimiento de la presente resolución adopten los organismos electorales de la Universidad se notificarán por estado, el cual se fijará en las carteleras por el término de tres (3) días.

ARTÍCULO 47. DE LA REVISIÓN DE NORMAS. Los vacíos jurídicos que se presenten en el contenido y ejecución de la presente resolución serán surtidos por las normas de la legislación electoral vigente y en su defecto por la jurisprudencia y la doctrina.

ARTÍCULO 48. DE LA VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1216 de 1.994 y las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fusagasugá, a 28 de Febrero de 2003


ALFONSO SANTOS MONTERO
Rector

Oficina jurídica/Helena C.



16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

TUTELA 251754003003 - 2021 - 0292

ACCIONANTE : JOEL CARROLL VARGAS

ACCIONADOS : UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

Conforme a los hechos descritos en la tutela, se evidencia que la presunta vulneración de los derechos fundamentales deprecados por el accionante acaeció en el municipio de Fusagasugá, sede de la Universidad cuestionada.

Recuérdese que el accionante se encuentra facultado para presentar la acción de tutela ante el Juez con jurisdicción donde ocurriera la conculcación del derecho fundamental o ante el Juez con jurisdicción en el lugar que se produjeren sus efectos (su lugar de domicilio). - Corte Suprema de Justicia, Sentencia de fecha 4 de abril de 2019- M.P. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO- Radicado N° 110010230000201900165-00-.

En el presente asunto, el accionante optó por presentar la acción de tutela ante los Juzgados de Chía, pero de la revisión juiciosa al escrito de tutela se puede leer claramente que su domicilio y dirección para efectos de notificaciones es la ciudad de Bogotá.

Igualmente, es pertinente acotar que en los hechos de la acción constitucional el accionante no determinó, que las presuntas vulneraciones alegadas hubieran sido producidas en el municipio de Chía, y de la revisión efectuada al material probatorio se tiene que las resoluciones fueron expedidas por la Universidad de Cundinamarca en su sede principal.

Por lo anterior y como quiera que el señor JOEL CARROLL VARGAS no presentó la acción constitucional ni ante el Juez con jurisdicción donde ocurriera la vulneración ni ante el Juez con jurisdicción en el lugar donde se produjeren los efectos, esta Dependencia Judicial remitirá la presente tutela a los Juzgados Municipales de Fusagasugá (Reparto), por tener en ese municipio el domicilio principal la entidad cuestionada; es decir, lugar donde presuntamente se conculcaron los derechos fundamentales.

En consecuencia, REMITASE la presente acción a los JUZGADOS MUNICIPALES DE FUSAGASUGÁ (REPARTO) para lo de su competencia.

Comuníquese al accionante esta decisión.

CÚMPLASE,
El señor Juez,

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

Notificacion Auto Accion de Tutela No. 202100292

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia

<j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/05/2021 12:30 PM

Para: discomsystem@gmail.com <discomsystem@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (483 KB)

Oficio No. 00957.pdf; Auto 25-05-2021 - 202100292.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)****J03CMPALCHIA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO****Carrera 11 No. 9-48 PISO 3 Chía (Cundinamarca) TEL: 8630893 WHATSAPP +5718630893**

Chía, 25 de Mayo de 2021

Oficio No. 0956

Señor

JOEL CARROLL VARGAS M.Sc**Calle 78 B No. 36 Apto 904****Correo discomsystem@gmail.com**

Chía Cundinamarca.

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA No. 2021 – 00292

ACCIONANTE : JOEL CARROLL VARGAS

ACCIONADO : UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Reciban un cordial saludo,

Comendidamente me permito **NOTIFICARLE**, en su calidad de **ACCIONANTE**, que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Veinticinco (25) de Mayo de 2021, remitir la Acción de Tutela de la referencia al Juzgados del Circuito de Zipaquirá – Reparto, mediante Oficio No. 00957.

Para los efectos me permito adjuntar copia del auto y oficio Remisorio en Dos (2) Folios.

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 DEL C.G.P. Y 199 DE LA LEY 1437 de 2011; LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Cordialmente,


IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

**QUEDANDO NOTIFICADOS, FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO.
GRACIAS**



AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
Carrera 11 No. 9-48 PISO 3 TEL: 8630893
Chía (Cundinamarca)

Chía, 25 de Mayo de 2021
Oficio No. 00957

Señores:

JUZGADOS MUNICIPALES DE FUSAGASUGA – REPARTO
Fusagasugá Cundinamarca

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA No. 2021 – 00292
ACCIONANTE : JOEL CARROLL VARGAS
ACCIONADO : UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Reciban un cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha Veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021), me permito remitir la tutela de la referencia, para lo de su competencia.

Consta de Un cuaderno con Diecisiete (17) folios.

Cordialmente,


IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

